

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0055 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA SUSTITUCION DE **PENSIÓN DE INVALIDEZ** A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante petición radicada No. ATLÁN20250227SPT72084 por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea del 27 de febrero del 2025, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, mediante petición por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones y Auxilios del Sistema Humano en Línea, la persona relacionada a continuación, el reconocimiento y pago de una SUSTITUCION DE PENSION DE INVALIDEZ, por fallecimiento del (la) docente **TOMAS RAQUEL MERCADO CARDENAS (Q.E.P.D.) identificado (a) con la C.C N° 3.751.560**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N°0748 del 07-09-2012, como docente DEPARTAMENTAL, Situado fiscal presupuesto Ley 91 A favor:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	23.191.045	DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA	100	CONYUGE

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento del finado
Registro civil de defunción indicativo serial No. 05816725
Ultimo volante de pago
Registro civil de matrimonio serial No. 6626457
Registro civil de nacimiento de la señora DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA (cónyuge)
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la señora DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA (cónyuge).

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 19 diciembre del 2024 y 16 de enero del 2025, en el diario la Libertad, para informar el deceso del (la) señor (a): **TOMAS RAQUEL MERCADO CARDENAS (Q.E.P.D.) identificado (a) con la C.C N° 3.751.560**, para quienes consideren

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0055 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA SUSTITUCION DE **PENSIÓN DE INVALIDEZ** A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

tener igual o mejor derecho a reclamar la Sustitución de pensión de Invalidez y se presentaron a reclamar el derecho el señor en calidad de cónyuge **DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA**.

“(…) Declaración Extraprocesal 547

En el Municipio, San Estanislao, Departamento de Bolívar, República de Colombia a los 22 días del mes de octubre del año 2024, ante LIA RENATA SARA IBARRA, Notaria única San Estanislao Bolívar, comparecieron los señores: NEFTALIA DE LA CRUZ MERCADO UTRIA Y ANGELA LOPEZ JULIO, identificados con la C.C Nros 22.612.060 y 23.190.613, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIONES: *Que Conocemos de vista, trato y comunicación al finado TOMAS RAQUEL MERCADO CARDENAS (Q.E.P.D.) por ese conocimiento personal que de ella tenemos, sabemos y nos consta que convivio en unión marital de hecho y en forma permanente e ininterrumpida con la señora: DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA, hasta la fecha de su fallecimiento en esa unión procrearon 4 hijos ya mayores de edad.*

“(…) Declaración Extraprocesal 546

En el Municipio, San Estanislao, Departamento de Bolívar, República de Colombia a los 22 días del mes de octubre del año 2024, ante LIA RENATA SARA IBARRA, Notaria única San Estanislao Bolívar, compareció la señora: DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA con C.C No. 23.191.045 con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACION: *Que no devengo pensión de jubilación de ninguna entidad pública ni privada.*

Que el derecho a la sustitución de pensión de INVALIDEZ del (la) causante **TOMAS RAQUEL MERCADO CARDENAS (Q.E.P.D.) identificado (a) con la C.C N° 3.751.560,** asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que la cuantía a sustituir es de **\$1.713.505 M/CTE** valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

- Que, según registro civil de defunción, el (la) docente falleció el 05-03-2024

- Que el reconocimiento de la prestación será efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de 06-03-2024

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0055 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA SUSTITUCION DE **PENSIÓN DE INVALIDEZ** A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que, la Ley 1437 de 2011 en el cual señala:

“NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”. (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió por el aplicativo POWER-APPS, el día 24 de abril del 2025, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 29-04-2025 .

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **NEGADA** y recibida el día 09-05-2025, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2262131, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

“SE EVIDENCIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION INDICANDO SERIAL NO. 05816725 EN DONDE SE INDICA COMO FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE EL 05/03/2024, EDICTOS, DECLARACIONES EXTRAJUICIO, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE EL DOCENTE FALLECIDO Y LA SEÑORA DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA, CONVIVIAN EN UNION MARITAL DE ECHO DESDE EL 28-09-1952, CELEBRADO MATRIMONIO CATALOLICO EL DIA 06/11/1982, PROLONGADO SU CONVIVENCIA HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE ESTE. POR LO TANTO, CONFORME A LO ANTERIOR, SE DEBE RECONOCER UNA SUSTITUCION PENSIONAL A LA SEÑORA DAMARIS LUZ ROMERO MRNDOZA C.C. NO. 23.191.045, EN CALIDAD DE CONYUGE, EN UN PORCENTAJE DEL 100% DE LA PRESTACION NO SE EVIDENCIAN MAS SOLICITUDES CON DERECHO. SE REQUIERE A LA SECRETARIA ACLARATORIA DEL A.A., TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR DE LA MESADA EN EL AA., ESTA POR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0055 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA SUSTITUCION DE **PENSIÓN DE INVALIDEZ** A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$1.482.736) PESOS M/CTE, SIN EMBARGO, REVISADO EL SISTEMA EL VALOR REAL ES DE UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO (\$1.713.505) PESOS M/CTE.”

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, nuevamente se envía el proyecto subsanado el error por el aplicativo POWER-APPS, el día 12 de mayo del 2025, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 11-06-2025.

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO y** recibida el día 17-06-2025, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° **2266325** en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

“VERIFICADA LA PRESTACIÓN SE INDICA QUE CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES, SIENDO LA MISMA CORRESPONDIENTE A UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE TOMAS RAQUEL MERCADO CARDENAS (Q.E.P.D), IDENTIFICADO EN VIDA CON LA C.C. NO. 3.751.560, A FAVOR DE LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA C.C. 23.191.045, POR ACREDITAR LA CONDICIÓN DE CÓNYUGE, EN UN PORCENTAJE DEL 100 % DEL VALOR DE LA PRESTACIÓN.

MESADA A RECONOCER: UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.713.505) M/CTE

FECHA DE STATUS: 05/03/2024

FECHA DE EFECTIVIDAD: 06/03/2024

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA SE EVIDENCIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN INDICATIVO SERIAL NO. 05816725 EN DONDE SE INDICA COMO FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE EL 05/03/2024, EDICTOS, DECLARACIONES EXTRAJUICIO, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE EL DOCENTE FALLECIDO Y LA SEÑORA DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA, CONVIVÍAN EN UNIÓN MARITAL DE HECHO DESDE EL 28/09/1952, CELEBRANDO MATRIMONIO CATÓLICO EL DÍA 06/11/1982, PROLONGANDO SU CONVIVENCIA HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE ESTE.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0055 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA SUSTITUCION DE **PENSIÓN DE INVALIDEZ** A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

*DE LA UNIÓN PROCREARON CUATRO (4) HIJOS MAYORES
DE EDAD Y SIN NINGUNA DISCAPACIDAD A FECHA DE
FALLECIMIENTO DEL AFILIADO.*

NO SE EVIDENCIAN MÁS SOLICITANTES CON DERECHO.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo.” (...).**

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar la sustitución de la pensión de INVALIDEZ, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL, Situado fiscal presupuesto Ley 91**, percibía el (la) señor (a) **TOMAS RAQUEL MERCADO CARDENAS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N°3.751.560, a la señora: **DAMARIS LUZ ROMERO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **23.191.045**, en calidad de **cónyuge**, en el mismo porcentaje que la ostentaba el causante, la cual asciende a la suma mensual de **\$1.713.505 M/CTE**, a partir del **6-03-2024**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 0055 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA SUSTITUCION DE **PENSIÓN DE INVALIDEZ** A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91

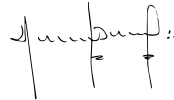
concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984
artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el
Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través
de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos
del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de
salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el
cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de
notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, al 18 de junio del 2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega – profesional Universitario
V° B° Coordinador: R.Oscar



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución
procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)